



Consejo de Seguridad

**Distr.
GENERAL**

**S/19420/Add.11
25 de marzo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

**RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD Y
LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO**

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/19420, de 11 de enero de 1988, y S/19420/Add.7, de 25 de febrero de 1988.

Durante la semana que terminó el 19 de marzo de 1988, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación entre el Irán y el Iraq (véanse S/13737/Add.38, S/13737/Add.39, S/13737/Add.41, S/13737/Add.42, S/13737/Add.43, S/14840/Add.28, S/14840/Add.40, S/15560/Add.44, S/16270/Add.12, S/16880/Add.9, S/16880/Add.16, S/17725/Add.7, S/17725/Add.8, S/17725/Add.11, S/17725/Add.39, S/17725/Add.40, S/17725/Add.51, S/18570/Add.29 y S/18570/Add.51)

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2798a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, con arreglo al entendimiento alcanzado en las consultas celebradas previamente por el mismo órgano.

El Presidente declaró que, a raíz de las consultas celebradas por el Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración (S/19626) en nombre del Consejo de Seguridad:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan seria preocupación por el hecho de que el trágico conflicto entre el Irán y el Iraq continúe y haya entrado en su octavo año.

Asimismo, lamentan profundamente la intensificación de las hostilidades entre esos dos países, en particular los ataques llevados a cabo por los beligerantes, pese a haber declarado que están dispuestos a ponerles fin, contra ciudades y objetivos civiles, los cuales han cobrado numerosas vidas humanas y provocado considerables daños materiales.

Los miembros del Consejo de Seguridad insisten en que el Irán y el Iraq pongan fin de inmediato a todos los ataques de esa naturaleza y desistan sin dilación de todos los actos que den lugar a una intensificación del conflicto y, de ese modo, creen nuevos obstáculos para la aplicación de la resolución 598 (1987) y atenten contra los esfuerzos del Consejo de Seguridad por poner pronto fin a ese conflicto de conformidad con lo dispuesto en la resolución indicada.

Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que la reciente intensificación de las hostilidades ha demostrado la necesidad de la total y rápida aplicación de la resolución 598 (1987).

Resueltos a poner término sin demora al conflicto entre el Irán y el Iraq, los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su firme compromiso respecto de la aplicación de la resolución 598 (1987), como conjunto integrado, que es la única base para una solución amplia, justa, honorable y duradera del conflicto.

Asimismo expresan su grave preocupación por el hecho de que la resolución 598 (1987), que tiene carácter obligatorio, aún no se haya aplicado.

Los miembros del Consejo de Seguridad toman nota de la declaración formulada al Consejo por el Secretario General el 14 de marzo de 1988 y lo alientan a seguir desplegando esfuerzos, según lo aprobado por el Consejo de Seguridad, a fin de lograr la aplicación de la resolución 598 (1987) y, al respecto, apoyan su intención de invitar a los Gobiernos del Irán y el Iraq a enviar a Nueva York a la brevedad posible a sus Ministros de Relaciones Exteriores o a otros altos funcionarios en calidad de emisarios extraordinarios, para que celebren consultas urgentes e intensas con el Secretario General. También piden al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, en el plazo de tres semanas, un informe sobre las consultas que haya celebrado con las dos partes.

Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su decisión, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 598 (1987), de examinar sin tardanza, y a la luz de los renovados esfuerzos del Secretario General por lograr la aplicación de dicha resolución, nuevas medidas para asegurar su cumplimiento."

La cuestión de Sudafrica (véanse S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.43, S/12269/Add.44, S/12269/Add.49, S/12520/Add.4, S/13033/Add.13, S/13033/Add.37, S/13737/Add.23, S/13737/Add.50, S/14326/Add.5, S/14326/Add.34, S/14326/Add.50, S/14840/Add.14, S/14840/Add.38, S/14840/Add.49, S/15560/Add.23, S/16270/Add.1, S/16270/Add.32, S/16270/Add.42, S/16270/Add.49, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.29, S/16880/Add.33, S/17725/Add.23, S/17725/Add.47, S/18570/Add.7, S/19420/Add.9 y S/19420/Add.10)

En una carta de fecha 15 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/19624), el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad para

tratar la cuestión de la pena de muerte impuesta por el régimen de Sudáfrica a Mojolefa Reginald Sefatsa, Reid Molebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joshua Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los "Seis de Sharpeville", así como la decisión adoptada por Sudáfrica de ejecutarlos el viernes 18 de marzo de 1988.

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su 2799a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, sobre la base de la mencionada solicitud.

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/19627) presentado por Argelia, la Argentina, Nepal, el Senegal, Yugoslavia y Zambia.

El Consejo de Seguridad procedió luego a votar sobre el proyecto de resolución (S/19627) y lo aprobó por unanimidad como resolución 610 (1988).

La resolución 610 (1988) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), 525 (1982), 533 (1983) y 547 (1984), en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de sentenciar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tenía consecuencias adversas para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultante del sistema de apartheid y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a 18 organizaciones de lucha contra el apartheid y sindicales y a 18 personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero de 1988, acciones todas que comprometen aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Habiendo considerado la cuestión de las sentencias de muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharpeville, así como la decisión de ejecutarlos el viernes 18 de marzo de 1988,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharpeville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de asesinato hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de asesinato y los sentenció a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville el viernes 18 de marzo de 1988, en desafío de los llamamientos del mundo entero,

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. Pide a las autoridades sudafricanas que suspendan la ejecución y conmuten las sentencias de muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;
2. Insta a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de los Seis de Sharpeville."

Carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 11 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/19604), el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas solicitó que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad a fin de considerar la situación creada en el Atlántico Sur como consecuencia de la decisión del Gobierno del Reino Unido de realizar maniobras militares en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands) del 7 al 31 de marzo de 1988.

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 2800a. sesión, celebrada el 17 de marzo de 1988. El Consejo prosiguió las deliberaciones sobre el tema en su 2801a. sesión, celebrada también el 17 de marzo de 1988.

En el curso de las sesiones, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bolivia, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, España, Guatemala, Guyana, la India, México, Nicaragua, Panamá, el Perú, el Uruguay y Venezuela, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto.

En respuesta a una solicitud de fecha 15 de marzo de 1988 del Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Presidente, con la anuencia del Consejo, cursó una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Presidente interino de dicho Comité para que asistiese a la 2800a. sesión.

Carta de fecha 17 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 17 de marzo de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/19638), el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas le solicitó que convocase al Consejo de Seguridad con carácter urgente e inmediato, a fin de examinar la grave situación

creada por la escalada de amenazas y agresiones en contra de su país y por la decisión adoptada el día anterior por el Gobierno de los Estados Unidos de enviar sus tropas a territorio hondureño.

El Consejo de Seguridad se reunió para examinar el tema en su 2802a. sesión, celebrada el 18 de marzo de 1988, sobre la base de la mencionada solicitud.

En el curso de la sesión, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Colombia, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y el Perú, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto.
